

Z.Y. C/ H.J.M. S/ HOMOLOGACIÓN

CI-00304-F-2026

Cipolletti, 19 de febrero de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas: "**Z.Y. C/ H.J.M. S/ HOMOLOGACIÓN** " (EXPTE CI-00304-F-2026), puestas a despacho para resolver,

CONSIDERANDO:

Que mediante movimiento CI-00304-F-2026-I0001, se presenta la Sra. Z.Y., por derecho propio y en representación de los derechos de su hija E. con el patrocinio letrado de los Dres. Pino Pablo Guillermo y Débora Sofía Palazzi, solicitando la homologación de los acuerdos celebrados con el Sr. H.J.M., en fecha 17/09/2018 y 16/10/2019, por ante el CIMARC, sobre prestación alimentaria, reintegro de los gastos de salud, gastos extraordinarios y régimen de comunicación.

Denuncia el incumplimiento sistemático de las obligaciones acordadas por el Sr. H. y solicita su intimación. Además peticiona la reasignación de la cuenta judicial (CBU 0.) oportunamente abierta por la CIMARC.

Que mediante presentación CI-00304-F-2026-E0001, toma intervención y dictamina la Defensora de Menores e Incapaces, Dra. Débora Fidel: "*Que contestando la vista conferida, no tengo objeciones a los acuerdos que se pretenden homologar.*"

Pasando los autos a resolver.

Atento el estado de autos, **RESUELVO:**

I.-HOMOLOGASE con fuerza de Sentencia el acuerdo arribado por las partes, el que a continuación se transcribe, formando parte integrante de la presente: "*En la ciudad de Cipolletti, el 17 de septiembre de 2018... REGIMEN DE COMUNICACIÓN: La Sra. Y.Z. y el Sr.H.J. acuerdan que su hija en común E.H.H.Z., DNI 5. p.c.s.p.l.d.L.y.J.y.f.d.s.p.m.. E.r.s.f.t.e.c.e.t.m.l.n.d.l.p.L.p.s.c.a.c.m.c.a.c.c.q.r.h.e.c.a.r.d.c.c.a.t.c.p.r.d.s.l.p.r.c.d.a.d.e .. As.a.m.e.t.m.f.a.s.h.u.t.c.y.r.C.r.a.l.v.a.c.q.l.d.e.q. E. viaje con cada uno irá aumentando de forma gradual, realizando inicialmente viajes cortos. OBRA SOCIAL: Los padres acuerdan que E. m.s.a.e.l.O.s. del Sr. H. y que la Sra. Y. r.s.a.e.f.i.p.l.c.s.c.a.f.l.c.b.e.s.a.<.: El Sr. H. se c.a.a.e.c.d.c.a.a.f.d.s.h. E. el 2.d.s.h.m.o.y.e.i.e.S.c.m.l.d.d.l.E. Sr. H.*"

s.c.a.e.m.c.d.s.r.d.h.p.c.e.p.a.E.d.d.l.c.s.r.e.u.c.j.a.a.l.e.d.l.a.l.d.c.m.c.a.p.d.m.d.o.d.2..
E.t.s.s.s.a.l.D.d.C.d.M.d.C.l.a.d.u.c.j.a.n.d.l.R.R.a.l.g.e.c.t.m.o.m.e.g.d.i.d.u.n.c.l., entre
otros, l.p.s.c.a.a.e.p.i.<.D.I.L.p.a.q.
E.s.c.a.j.d.i.a.e.e.a.2.e.l.p.d.q.s.l.s.a.c.l.n.c.a.j.m.p.p.e.S.H.E.d.c.t.l.r.a.l.c.y.e.d.l.m.s.c.p.
a.p.N.s.p.m.s.d.p.f.e.a.p.a.m.a.l.l.h.F.l.p.c.a.p.d.c."...." **En la ciudad de Cipolletti, el 16
de octubre de 2019...**1-AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA: las partes no arriban
a un acuerdo 2-FORMA DE PAGO DE LA CUOTA ALIMENTARIA: las partes
acuerdan modificar la forma de pago de la cuota alimentaria la que será la siguiente:
El Sr. JO.H. consiente la retención de la suma acordada en concepto de "Aporte
voluntario de prestación Alimentaria" en favor de su hija, por parte de sus
empleadores. El mismo presta funciones para "Ministerio de Salud de la Provincia de
Neuquén-CUIT 30-70651937/8 ", con domicilio legal en Antártida Argentina 1245 de la
ciudad de Neuquén. El Sr. H. también trabaja en la Universidad Nacional del
Comahue-CUIT30-58676219/9, con domicilio legal en calle Buenos Aires 1400 de la
ciudad de Neuquén. En tal sentido, se solicita el depósito del 22% de su haber mensual
y SAC, previo descuentos de ley, en la C.J.C.O.- Se solicita la notificación a los
empleadores desde el Centro Judicial de Mediación a los fines de la percepción de la
cuota alimentaria en favor de E.H.H.Z., DNI 5.- 3-REINTEGRO DE GASTOS DE
SALUD: Las partes acuerdan solicitar al Cejume libre oficio a Sosunc, con domicilio
en Avenida Argentina 1273 de la ciudad de Neuquén capital, en el que el Sr. H.
autoriza a la Sra Y.Z., DNI 3., al retiro y/o percepción de los reintegros por gastos de
salud realizados a la niña E.H.Z. y subsidiariamente deposite el reintegro en la cuenta
Cuenta J.C.O. .-4-GASTOS EXTRAORDINARIOS: las partes acuerdan que los
gastos extraordinarios realizados por ellos serán informados y documentados con las
facturas pertinentes y se comprometen a reintegrar el 50% mediante el depósito en la
cuenta judicial mencionada en el punto 2 o mediante transferencia bancaria de la Sra.
Z.a.S.H.. 5-ASIGNACIÓN FAMILIAR POR HIJA: las partes acuerdan solicitar a los
empleadores que el monto de la asignación mensual por hija sea depositado en la
cuenta judicial mencionada en el punto 2 de la presente acta de mediación.- 6-
RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN: las partes acuerdan establecer horarios para los
fines de semana en que la niña esté con su padre, comenzando el viernes 18/10/19 a las
22:30 cuando la madre lleve a la niña al domicilio del padre, hasta el domingo
20/10/19 a las 21:00 hs, horario en que el padre la reintegrará al domicilio materno, y
así cada fin de semana por medio. Los días lunes, martes y jueves el padre retirará a su

hija del jardín maternal a las 17:30 hs pernoctando con su padre los días lunes y jueves debiendo llevarla al domicilio materno al día siguiente a las 7:30 hs. Cualquier modificación será informada recíprocamente por los padres, atendiendo a las necesidades de la niña.- El padre reintegrará a su hija al domicilio materno a las 22:30 los días martes. Las partes no acuerdan modificar los días del régimen de comunicación acordados en mediación en el año 2018.- 7-FIESTAS DE FIN DE AÑO: Las partes acuerdan que la niña estará los días 24 y 25 de diciembre de 2019 (Navidad) con la madre y los días 31 diciembre de 2019 y 01 de enero de 2020(Fin de Año y Año nuevo) con su padre. El presente régimen podrá cambiar en las fiestas del fin de año del 2020.- 8-VACACIONES: Las partes acuerdan que la hija estará con su madre la primer quincena del mes de enero de cada año y el mismo tiempo con el padre, el que será acordado previamente por los padres/madres. Las partes acuerdan facilitar y asegurar la comunicación de E. con el padre/madre con el que no esté de vacaciones. Las partes acuerdan conversar con una antelación razonable respecto de los días y la fecha en que compartirán las vacaciones de invierno con su hija. No siendo para más, se da por finalizado este acto por ante mí a las 15:35 hs..Firmando las partes comparecientes al pie de conformidad.-"

II.- De conformidad con lo peticionado, INTIMESE al Sr. H.J.M. a dar efectivo cumplimiento con los acuerdos precedentemente homologados, bajo apercibimiento de ley.

II.- REQUIERASE al Banco Patagonia Suc. Local proceda a la reasignación de una cuenta judicial (CBU 0340251308122213470000) abierta por CIMARC, a la orden de este juzgado y como perteneciente a estos autos, en el término de 48hs, debiendo informar su respuesta y el CBU asignado a la brevedad al correo electrónico del Juzgado (otifcipolletti@jusrionegro.gov.ar). A dichos fines y conforme Disposición N° 01/2023 y 02/2023, dictada por la Presidencia del Comité de informatización, líbrese oficio y cédula a la entidad bancaria.-

III.- FECHO OFICIESE a la Empleadora a fin de que tome nota de lo precedentemente dispuesto, haciéndole saber que las sumas a descontar deberán depositarse en la cuenta de autos asignada. Adjúntese a tal fin, comprobante n° de cuenta y C.B.U y hágase saber que la respuesta deberá ser remitida a la casilla del Tribunal: otifcipolletti@jusrionegro.gov.ar.

IV.- Informada que sea la cuenta judicial de autos, comuníquese al BANCO PATAGONIA S.A, que la Sra. Y.Z., DNI N° 3., se encuentra AUTORIZADA a

realizar los trámites necesarios para obtener la correspondiente TARJETA DE DÉBITO de la cuenta judicial de autos, con la sola presentación de su DNI, previo TURNO ante a la autoridad bancaria.. Conforme Disposición N° 01/2023 dictada por la Presidencia del Comité de informatización, líbrese oficio y cédula a la entidad bancaria.-

V.- COSTAS al alimentante, en virtud del carácter asistencial de los alimentos y a la protección del crédito del alimentado.- (arts. 19 y 121 CPF).

VI. - REGÚLASE, los honorarios profesionales de la Dra. PABLO GUILLERMO PINO y DEBORA SOFIA PALAZZI, en su carácter de letrada patrocinante de la parte actora en al suma de pesos doscientos diecisiete mil quinientos treinta (\$ 217.530) (3 IUS) en conjunto, atento lo dispuesto por la Excma. Cámara de Apelaciones de esta ciudad en autos: "C.M.S. S/ HOMOLOGACION CONVENIO CEJUME" (EXPTE N° 3590-SC-18). Cúmplase con la ley 869.-

VII.- Notifíquese a la actora, Caja Forense y Defensora de Menores de conformidad con lo dispuesto Ac. 36/22-STJ y al alimentante mediante cédula al domicilio real.-

Cúmplase por OTIF con el despacho ordenado supra.

EXPIDASE TESTIMONIO O FOTOCOPIA CERTIFICADA.-

Marissa Lucía Palacios
JUEZA UPF 7